



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONVOCATORIA

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.- SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR AL PROCESO DE DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 06 de 2012 CONCURSO ABIERTO POR MEDIO DE JURADOS

OBJETO:

Contratar la elaboración del Anteproyecto, Proyecto y Supervisión Arquitectónica para el diseño del centro de control de **TRANSMILENIO S.A.** en concordancia con las Bases del Concurso de Arquitectura y las recomendaciones del Jurado, la entidad y el organismo asesor del concurso.

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En razón al objeto a contratar y la cuantía resulta procedente la realización de la selección del contratista, mediante el procedimiento de concurso de méritos abierto por medio de jurados y por tanto el contrato a celebrar será de consultoría.

La modalidad de selección se justifica en la siguiente normatividad:

- **LEY 1150 DE 2007 – DECRETO LEY 019 DE 2012**

Con el fin de satisfacer la presente necesidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2º numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012):

“Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado”

- **DECRETO 734 DE 2012**

Avenida Eldorado No. 66-63
PBX: (57) 220 3000
Fax: (57) 3249870-80
www.transmilenio.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la Ley 1150 de 2007 y conforme lo establecido en la Sección I, artículo 3.3.1.1 y Sección II, artículo 3.3.2.1 del Decreto 734 de 2012, **TRANSMILENIO S.A.** dará aplicación a la modalidad de selección de concurso de méritos bajo el sistema de concurso abierto por medio de jurados.

Adicional a lo anterior, por ser un concurso arquitectónico la entidad tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto 2326 de 1995, tal y como lo menciona el parágrafo del artículo 3.3.2.1 del Decreto 734 de 2012.

*“Capítulo III
Del Concurso de Méritos*

Sección I

De las disposiciones generales aplicables al Concurso de Méritos

Artículo 3.3.1.1. Procedencia del concurso de méritos. A través de la modalidad de selección de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los proyectos de arquitectura.

*En la selección de consultores la entidad estatal podrá utilizar el sistema de concurso abierto o el sistema de concurso con precalificación. En este último caso será posible surtir la precalificación mediante la conformación de una lista corta o mediante el uso de una lista multiusos. **En la selección de proyectos de arquitectura siempre se utilizará el sistema de concurso abierto por medio de jurados.***

En ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección.

Cuando del objeto de la consultoría a contratarse se desprenda la necesidad de adquirir bienes y servicios accesorios a la misma, la selección se hará con base en el procedimiento señalado en el presente Capítulo, sin perjuicio de la evaluación que la entidad realice de las condiciones de calidad y precio de aquellos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.9 del presente decreto.

En el caso de que el objeto contractual incluya los servicios de consultoría y otras obligaciones principales, como por ejemplo en el caso de ejecución de proyectos que incluyen diseño y construcción de la obra, la escogencia del contratista deberá adelantarse mediante licitación pública y selección abreviada, según corresponda de conformidad con lo señalado en la ley y en el presente decreto, sin perjuicio de lo previsto para la mínima cuantía. En todo caso, el equipo de profesionales y expertos propuestos deberá ser aprobado por la entidad.

Parágrafo. Por labores de asesoría, y de asesoría técnica de coordinación, control y supervisión a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 entiéndase las llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica, y en general todas aquellas actividades



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

relacionadas con la ingeniería a que se refiere el artículo 2° de la Ley 842 de 2003. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia, siempre que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

(...)

Sección II

Del Concurso de Méritos Abierto

Artículo 3.3.2.1. Procedimiento de concurso abierto. El concurso de méritos por el sistema de concurso abierto se desarrollará de conformidad con el proceso señalado en el presente Capítulo, prescindiendo de los procedimientos de precalificación, de que trata la Sección III del mismo.

Parágrafo. Para la selección de proyectos de arquitectura mediante el uso de concurso abierto por medio de jurados se aplicará el procedimiento señalado en el Decreto número 2326 de 1995, hasta tanto no se expida el reglamento que lo modifique (Negrilla y subrayado fuera de texto)

- **DECRETO 2326 DE 1995**

En virtud de lo expuesto anteriormente, **TRANSMILENIO S.A.** se ceñirá al procedimiento señalado en el Decreto 2326 de 1995, el cual establece entre otras condiciones lo siguiente:

“Artículo 1o. Definición de Concurso de Arquitectura. El concurso de Arquitectura es el procedimiento mediante el cual la entidad estatal, previa invitación pública y en igualdad de oportunidades, selecciona un consultor entre los Proponentes interesados en elaborar diseños, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos.

La convocatoria para la elaboración de estudios o trabajos técnicos relacionados con el desarrollo de la profesión de arquitectura puede conllevar labores técnicas y/o profesionales complementarias de la propuesta, pero siempre su objeto principal será el diseño integral. En estos eventos, los proponentes definirán las labores fundamentales que complementan la propuesta, las cuales no podrán separarse de la misma.

Artículo 3o. Modalidades de Concurso de Arquitectura. Según las características y nivel de desarrollo del concurso de Arquitectura, se establecen las siguientes modalidades:

a. De ideas. Es el acto mediante el cual la Entidad Estatal Promotora solicita al Organismo Asesor elaborar las bases del concurso con el fin de obtener soluciones a nivel de esquema básico de diseño o conceptos generales de un tema urbanístico y/o arquitectónico.

b. De anteproyecto. Es el acto mediante el cual la Entidad Estatal Promotora solicita al Organismo Asesor elaborar las bases del concurso con el fin de obtener soluciones a nivel de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

anteproyecto de un tema arquitectónico y/o de diseño urbano, tales como edificación nueva, restauración, remodelación, proyectos urbanos, elementos del espacio público”

PLAZO PARA PRESENTAR OFERTAS: El plazo para presentar oferta será el indicado en el numeral 7. CRONOGRAMA de las bases del concurso o pliego de condiciones definitivo y en el acto de apertura del presente proceso.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El contratista se obliga a entregar a **TRANSMILENIO S.A.** los diseños y estudios objeto de este contrato, completos y debidamente elaborados, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio.

La duración o plazo de la supervisión arquitectónica estará determinada por la duración o plazo de la construcción de la obra, la cual está sujeta a los diseños del proyecto arquitectónico.

PRESUPUESTO OFICIAL:

De acuerdo con el análisis que se presenta más adelante, el presupuesto oficial de la presente contratación es la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$66.255.000)**, suma que comprende los premios para los ganadores del concurso de diseño y todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos y demás gastos a cargo del contratista para la ejecución del contrato.

Premios del concurso

De la suma anterior, **TRANSMILENIO S.A.** pagará premios por **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$23.625.000)**, distribuidos de la siguiente forma:

Primer premio

Al ganador del primer puesto, la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.750.000)** y el derecho a celebrar el contrato de consultoría de diseño arquitectónico con la Entidad Promotora.

Segundo premio

Al ganador del segundo puesto del concurso de anteproyecto arquitectónico, la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. (\$7.875.000)**.

Descontado el valor de los premios, el valor total del contrato, a título de honorarios profesionales por la elaboración de los diseños arquitectónicos, será la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$42.630.000)**, incluido el IVA del 16% y demás gastos directos e indirectos en los que pueda incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Avenida Eldorado No. 66-63
PBX: (57) 220 3000
Fax: (57) 3249870-80
www.transmilenio.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El anterior valor se encuentra soportado en el con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201210 1976 del 17 de octubre de 2012, con cargo al rubro FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL identificado con el No. 341140331722500.

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN:

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., publicará toda la información relacionada con la presente proceso de selección, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.contratos.gov.co, así mismo se publica en la Página de Contratación a la Vista www.contratacionbogota.gov.co por tal motivo allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso y los estudios previos correspondientes.

Adicional a lo anterior, la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS**, publicará la información y documentos relacionados con el proceso en la página www.scabogota.org.

VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, las veedurías ciudadanas son aquí convocadas para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

En virtud de lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente, así:

Actualmente el estado colombiano tiene vigentes los siguientes acuerdos internacionales o tratados de libre comercio con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Chile, México, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras), y Suiza y Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA)-, y los Estados Unidos.

De esta manera se procede a determinar bajo que acuerdos internaciones o tratados de libre comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado:

1. TLC- Colombia –Chile

“*Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile*”, suscrito el 6 de diciembre de 1993, el “*Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)*” suscrito el 27 de

Avenida Eldorado No. 66-63
PBX: (57) 220 3000
Fax: (57) 3249870-80
www.transmilenio.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009.

Este tratado entró en vigor el día 8 de mayo de 2009.

El **Capítulo 13** titulado *Contratación Pública*, dispone que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Dicho principio aplica para entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”, en razón de lo cual estaría excluida la empresa **TRANSMILENIO S.A.**

2. TLC – México

“Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela”, suscrito el 13 de junio de 1994.”

En vigor desde el 1 de enero de 1995.

Conviene destacar que el día 22 de mayo de 2006, este Tratado fue denunciado por la República de Venezuela, y, por lo tanto, cesaron los efectos del mismo para el mencionado Estado el día 19 de noviembre de 2006. No obstante el Tratado continua vigente para los Estados de Colombia y México.

El **Capítulo XV** titulado *Compras del Sector Público*, dispone en su artículo 15-04 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo dicho principio solo aplica para entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra **TRANSMILENIO S.A.**

3. TLC Colombia- los países del Triángulo Norte El Salvador, Guatemala y Honduras

“Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, *Guatemala* y *Honduras*”, suscrito en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al “*Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola – Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras*”, del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

En vigor entre La República de Colombia y la República de Guatemala desde el 12 de noviembre de 2009.

En vigor entre La República de Colombia y la República de El Salvador desde el 1° de febrero de 2010.

En vigor entre La República de Colombia y la República de Honduras desde el día 27 de marzo de 2010.

Frente a la ofertas de El Salvador y Honduras la entidad no se encuentra dentro de las entidades incluidas por lo tanto no es aplicable.

Avenida Eldorado No. 66-63
PBX: (57) 220 3000
Fax: (57) 3249870-80
www.transmilenio.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Respecto a las ofertas de Guatemala, no se encuentra excluida la entidad, sin embargo el objeto de la contratación se encuentra relacionado con las actividades propias de **TRANSMILENIO S.A.**, por lo que no se dará aplicación al tratado con este país.

En los **artículos 3-01, 3.1 y 3.2** se regula lo relativo al trato nacional en materia de compras estatales.

4. TLC Colombia-Estados AELC (EFTA)

“*Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América*”, sus “*Cartas Adjuntas*” y sus “*Entendimientos*”, suscritos en Washington, el 22 de noviembre de 2006.

Este Acuerdo entró en vigor el día 15 de mayo de 2012.

El **Capítulo 9** titulado *Contratación Pública*, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentra **TRANSMILENIO S.A.**, ya que de forma mayoritaria cobija a Entidades del Orden Nacional y los establecimientos adscritos a estas

5. TLC Colombia-Canadá

“*Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia*”, suscrito en Lima, el 21 de noviembre de 2008.

Este Acuerdo entró en vigor el día 15 de agosto de 2011.

El **Capítulo 14** titulado *Contratación Pública*, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra **TRANSMILENIO S.A.**

6. TLC ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (SUIZA, BÉLGICA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA)

“*Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC*”, suscrito en Ginebra, Confederación Suiza, el día 25 de noviembre de 2008.

En vigor para la República de Colombia y El Principado de Liechtenstein desde el 1° de julio de 2011.

En vigor para la República de Colombia y la Confederación Suiza desde el 1° de julio de 2011.

El acuerdo no ha entrado en vigor entre la República de Colombia y El Reino de Noruega.

El acuerdo no ha entrado en vigor entre la República de Colombia y La República de Islandia.

Avenida Eldorado No. 66-63
PBX: (57) 220 3000
Fax: (57) 3249870-80
www.transmilenio.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El **Capítulo 7** titulado *Contratación Pública*, dispone en su artículo 7.4 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. En su anexo XIX, establece las entidades que se encuentran cobijadas por el tratado: las del orden nacional (ministerios, departamentos administrativos), todos los departamentos y municipios con la salvedad en estos dos últimos de las entidades “*con carácter industrial o comercial*” lo que excluye a **TRANSMILENIO S.A.**

En ese orden de ideas y conforme a lo manifestado en el artículo 2.2.1 del Decreto 734 de 2012 la presente contratación no se encuentra cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio.

LUGAR DE CONSULTA

El proyecto de pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y el presupuesto oficial se podrán consultar en las páginas www.contratos.gov.co, www.contratacionbogota.gov.co y www.scabogota.org.

De igual manera los interesados podrán consultar los documentos del proceso en las siguientes direcciones:

- Sede administrativa de **TRANSMILENIO S.A.** ubicada en la Avenida el Dorado # 66-63 Primer Piso.
- En Bogotá en la sede de la Sociedad Colombiana de Arquitectos B&C, ubicada en la Cra. 6 No. 26-85 – Plataforma.
- En lugares diferentes a Bogotá, en cualquiera de las Regionales de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de todo el país, consulte en este enlace el mapa y ubicación de las regionales: http://www.sociedadcolombianadearquitectos.org/site/index.php?option=com_content&view=article&id=45&Itemid=55

Avenida Eldorado No. 66-63
PBX: (57) 220 3000
Fax: (57) 3249870-80
www.transmilenio.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA